

República de Colombia



Tribunal Administrativo  
de  
Antioquia

## SALA PRIMERA DE ORALIDAD

**MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

**Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil trece (2013).**

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>ACCIÓN:</b>      | <b>TUTELA.</b>  |
| <b>ASUNTO:</b>      | <b>CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.</b>  |
| <b>DTE:</b>         | <b>DORA ESTELA SANCHEZ SANCHEZ.</b>   |
| <b>DDO:</b>         | <b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.</b> |
| <b>RADICADO:</b>    | <b>05001-33-31-005-2012-00482-02</b>  |
| <b>PROCEDENCIA:</b> | <b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO.</b>   |
| <b>INSTANCIA:</b>   | <b>SEGUNDA</b>  |

**INTERLOCUTORIO No. 133**

**TEMA:** Incidente de Desacato por no dar cumplimiento a lo ordenado en Fallo de Tutela / **SE REVOCA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de abril tres (3) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Medellín.

### **1.- ANTECEDENTES.**

**1.1** El día 2 de octubre de 2012, la señora **DORA ESTELA SANCHEZ SÁNCHEZ**, formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el día 12 de julio de la pasada anualidad.

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: DORA ESTELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-31-005-2012-00482-02

**1.2** El día treinta (30) de noviembre de 2012, la Juez requirió a la entidad previo al trámite de incidente, concediéndole un término de tres días para que informara de que manera le había dado cumplimiento al referido fallo, la entidad accionada dio respuesta el once (11) de enero de 2013 donde informo que el diez (10) de septiembre de 2012 la accionante recibió la suma de \$930.000 por concepto de atención humanitaria, solicitó negar las peticiones y archivar el expediente, argumentando que ha dado cumplimiento al fallo.

**1.3** El día veintiocho (28) de enero de 2013, la A Quo resolvió iniciar el trámite de desacato a la solicitud de la señora Sánchez, concediéndole a la entidad el término de tres (3) días con el objeto de que se pronunciara, acompañara y solicitara las pruebas que justificaran su conducta omisiva, término dentro del cual la entidad accionada nuevamente dio respuesta el día seis (6) de febrero de 2013, reiterando lo dicho en escrito del diez (10) de septiembre de 2012 y anexa copia de la respuesta al derecho de petición y constancia de envío.

**1.4** Finalmente, mediante auto del día once (11) de febrero de 2013 previo a sancionar, el juzgado ordenó la práctica de pruebas y la entidad guardo silencio.

## **2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.**

Mediante el auto consultado, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Medellín, en razón de que la entidad accionada no acreditó ninguna acción tendiente al cumplimiento de la orden de tutela, declaró en desacato a la Directora General de la demandada, y la sancionó con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del doce (12) de julio de 2013 modificada por sentencia del dieciséis (16) de agosto de dos mil doce (2012), proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala primera de Oralidad.

## **3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO**

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: DORA ESTELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-31-005-2012-00482-02

En escrito presentado el 12 de abril de la presente anualidad y relacionado como **"INFORME GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA"**, el Doctor **LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN** en su calidad de apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, manifestó que esta entidad envió comunicaciones a la señora SÁNCHEZ SÁNCHEZ el día 24 de mayo de 2012, el 26 de junio de 2012, el 29 de junio de 2012, el 04 de marzo de 2013 y el 13 de marzo de 2013, donde se ha dado respuesta de forma clara y de fondo a las solicitudes de la accionante, en cuanto a la prórroga de ayudas humanitarias y a la solicitud de asignación del proyecto productivo.

Anexó oficios dirigidos a la actora con su respectiva planilla de envío, en donde demuestra que la entidad no ha vulnerado el derecho de petición de la accionante.

Por lo expuesto, solicitó revocar el auto consultado y subsidiariamente declarar la nulidad del mismo, por cuanto no se notificó en forma personal el incidente de desacato.

#### **4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

Le corresponde al Despacho determinar si la Directora General de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado quinto Administrativo en fallo de 12 de julio de 2012 y modificado por la Sala primera de oralidad de ésta corporación el día 16 de agosto de 2012, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

*"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".*

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: DORA ESTELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-31-005-2012-00482-02

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

*"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".*

## **EL CASO CONCRETO**

En el asunto sub-examine la señora DORA ESTELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ promovió el mencionado incidente, manifestando que no se le ha dado cumplimiento por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas al fallo proferido el día 12 de julio de la pasada anualidad por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Medellín.

Sin embargo, se observa en la comunicación presentada por el Doctor LUIS ALBERTO DONOSO RINCON, -representante Judicial de la entidad incidentada- visible a folios 55 y siguientes del expediente, que la entidad dio respuesta de fondo y congruente a la accionante, mediante varias comunicaciones, de donde se observa que en oficios del 29 de junio de 2012, 26 de junio de 2012 y el 13 de marzo de 2013 se le informó acerca de la solicitud de atención humanitaria y sobre la asignación y entrega del proyecto productivo.

Lo anterior, se constata en el escrito presentado, donde obran los oficios dirigidos a la actora con su respectiva planilla de envío, en los que le dieron respuesta a sus solicitudes, en especial con respecto a la solicitud de asignación del proyecto productivo.

Como quiera que la orden dada por la juez de primera instancia fue dar respuesta de fondo a la actora sobre su solicitud de asignación de un proyecto productivo, estima el Despacho que no hay lugar a imponer

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: DORA ESTELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-31-005-2012-00482-02

sanción por desacato a la entidad incidentada, pues el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato, se encuentra actualmente superado.

En consecuencia, se impone revocar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, acató la orden que diera el Juzgado Quinto Administrativo del circuito de Medellín, en el fallo fechado el 12 de julio de 2012, modificado por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala primera de Oralidad el 16 de agosto de 2012.

Por sustracción de materia no se decidirá la nulidad propuesta por la entidad incidentada.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REVÓCASE** el auto proferido el tres (03) de abril de dos mil trece (2013), por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRESE** que no hay lugar a imponer sanción alguna a la Dra. **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

### **CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**ORIGINAL FIRMADO**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO**